

de la Común de Guayubín, en fecha 11 de Octubre del año en curso, sobre matanza de animales cuyas carnes sean destinadas para el consumo público o para ser industrializadas, los cuales se transcriben a continuación:

Art. 1.— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de Guayubín, cuyas carnes sean destinadas para el expendio público, deberá pagar los siguientes arbitrios: |

a) Por cada kilo de carne de res... ..\$ 0.02

b) Por cada kilo de carne de cerdo o de manteca en capa... .." 0.02

c) Por cada kilo de carne de animal caprino o lanar... .." 0.02

Párrafo.— Para la aplicación de los arbitrios anteriores no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: la cabeza, la piel y las patas.

Art. 2.— Todo animal sacrificado para fines industriales estará sujeto al pago de un centavo por kilogramo, peso vivo, independientemente del impuesto que establece en favor del Estado el artículo 4 de la Ley N^o 289".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o de la Independencia, 84^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3878 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Monseñor Nouel sobre matanza de animales para el consumo.—

G. O. No. 6522, del 30 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3878.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25^o de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1^o, 2^o y 5^o de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel, en fecha 8 de Octubre del año en curso, sobre matanza de animales cuyas carnes sean destinadas para el consumo público o para ser industrializadas, los cuales se transcriben a continuación:

"Art. 1.— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de Monseñor Nouel, cuyas carnes sean destinadas

para el expendio público, deberá pagar los siguientes arbitrios:

- a) por cada kilo de carne de res\$ 0.04
- b) por cada kilo de carne de cerdo o de manteca de capa." 0.04
- c) por cada kilo de carne de caprino o lanar.." 0.02

PARRAFO.— Para la aplicación de los arbitrios anteriores no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: la cabeza, la piel y las patas.

Art. 2.— Todo animal sacrificado para fines industriales estará sujeto al pago de un centavo por kilogramo, peso vivo, independientemente del impuesto que establece en favor del Estado el Art. 4 de la Ley N° 289. (

Art. 5.— **DISPOSICION TRANSITORIA.**— Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el día 1° de Enero del año 1947."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 84° de la Restauración y 17° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3881 que encarga interinamente de la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público al Subsecretario Virgilio Alvarez Sánchez.—

G. O. No. 6519, del 26 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

ii. p. 573
NUMERO 3881.

3765
1946 En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5°, de la Constitución de la República, y visto el artículo 24 de la Ley de Secretaría de Estado,

D E C R E T O :

58 p. 573
UNICO.— El señor Virgilio Alvarez Sánchez, Subsecretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, queda encargado de la Secretaría de Estado correspondiente, mientras dure la ausencia en el extranjero del Lic. Víctor Garrido, Secretario de Estado titular.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 84° de la Restauración y 17° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.